

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

14140

Por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 30 de octubre de 1998, se aprobó definitivamente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de la Histórica Villa de Los Realejos, debiendo procederse a la publicación de su texto íntegro, el cual se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LA HISTÓRICA VILLA DE LOS REALEJOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Integrada en el Área de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y dependiente de la Alcaldía-Presidencia, a quien corresponde la Jefatura Local de Protección Civil, se constituye la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, y específicamente colaborar con otros medios y recursos municipales, que en su conjunto conforman el sistema local de Protección Civil, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir los efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en la Constitución Española (artículos 2, 15, 30.4 y 103), en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en el Reglamento sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, aprobado por Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, en la Norma básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (especialmente sus artículos 25.2.c) y 26.1.c)), en el presente Reglamento y sus normas complementarias, así como por las normas, instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general en el ámbito estatal se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil, o en el ámbito autonómico por la Consejería de Política Territorial o la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como por aquellas normas que en materia de protección civil se dicten en el futuro en el ámbito territorial estatal o autonómico.

Artículo 3.- Composición de la Agrupación.

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo, sin perjuicio de la colaboración con otras personas jurídicas relacionadas con el servicio de protección civil, a cuyo efecto podrán suscribirse los oportunos convenios, que, en ningún caso, implicarán obligación económica alguna de la Corporación para con dichas entidades.

Artículo 4.- Obligaciones legales de los vecinos.

La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en cumplimiento de la prestación personal a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley 7/1985.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 5.- Colaboración de los ciudadanos.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos y ciudadanos en general al servicio de Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.- Jefatura Superior de la Agrupación.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como Jefe Local de Protección Civil, y, por delegación de éste, de la Concejalía de Protección Civil, integrándose funcionalmente en el Área de Protección Civil.

Artículo 7.- Voluntariedad de la relación.

La vinculación de los voluntarios con la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, y, por ende, con el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, no tiene el carácter de relación laboral, mercantil, administrativa o profesional de cualquier tipo, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad, al amparo de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, y de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

Artículo 8.- Voluntarios.

Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los voluntarios con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las actividades de este servicio público.

Igualmente, los objetores de conciencia podrán adscribirse a esta Agrupación, estando sujetos a la normativa reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria (Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 266/1995, de 24 de febrero).

Artículo 9.- Incorporación de los voluntarios.

El acceso de las personas voluntarias a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se producirá mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, estableciendo que tanto la Agrupación como los voluntarios respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios del Servicio de Protección Civil.

b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.

c) Los fines y objetivos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

d) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.

e) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.

f) La determinación del carácter altruista de la relación.

g) La declaración jurada del voluntario de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Artículo 10.- Actividades a realizar por la Agrupación.

La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y en otros servicios de protección pública que se determinen. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en su condición de miembros de la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 11.- Estructura orgánica y funcional.

La Agrupación se estructura, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de Intervención, integrado por 4 voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye el conjunto operativo mínimo.

b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.

c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención operativa.

d) El Área de operaciones estará compuesta por tres secciones, a cargo de un jefe común.

Artículo 12.- Nombramiento de jefes de unidades.

Los jefes de Unidad serán nombrados por el Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 13.- Elección y nombramiento del Jefe de la Agrupación.

El Jefe de la Agrupación será nombrado por Decreto de la Alcaldía, considerando una terna que le será presentada por el Sr. Concejal Delegado del Área de Protección Civil, previa propuesta, no vinculante, de los miembros de la Agrupación.

Dicho nombramiento podrá ser revocado, igualmente por Decreto de la Alcaldía, en cualquier momento, por motivos de interés público relacionados con el desarrollo del Servicio de Protección Civil.

Artículo 14.- Distintivos de la Agrupación.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por Orden de la Consejería de Política Territorial de 30 de marzo de 1995 (B.O.C. nº 52, de fecha 28-04-1995), con la mención de su pertenencia al Municipio de la Histórica Villa de Los Realejos.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Equipo, amarillo.

Jefe de Grupo, naranja.

Jefe de Sección, verde.

Jefe de Unidad, rojo.

El Jefe de Agrupación ostentará un triángulo azul con borde dorado.

Artículo 15.- Régimen Jurídico.

Los conflictos que surjan entre los voluntarios de la Agrupación y este Excmo. Ayuntamiento en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por el Sr. Alcalde, me-

dianente resolución motivada, que será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con los artículos 52.1 y 2.a) de la Ley 7/1985, 1.1 y 2.b) y 3.c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 24 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CAPÍTULO III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 16.- Formación de los aspirantes a miembros de la Agrupación.

La formación tendrá, entre otras finalidades, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de Intervención.

Artículo 17.- Actividades formativas.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

A) Cursos de orientación de aspirantes al Voluntariado de Protección Civil.

B) Curso de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

C) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación. En este sentido, para la intervención de voluntarios en la extinción de incendios forestales será requisito previo haber realizado el curso de adiestramiento a que se refiere la Orden de la Consejería de Política Territorial de 9 de junio de 1993, por la que se regula la instrucción de los miembros de organizaciones de voluntarios que intervienen en la extinción de incendios forestales (B.O.C. nº 84, de 30 de junio de 1993).

D) Ejercicios prácticos de carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o la Consejería de Política Territorial.

Además de cuanto antecede, la formación se complementará con las siguientes actividades:

A) La organización de biblioteca y fondo de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de Agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

B) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con protección civil.

C) La elaboración, edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y monográficas sobre temas de protección civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 18.- Derechos de los miembros de la Agrupación.

Los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos en sus relaciones con dicha Agrupación:

a) Al uso de los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

b) A elevar, por escrito, sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Sr. Alcalde, al Sr. Concejal Delegado de Protec-

ción Civil o Delegado del Área a que afecten las mismas a través de sus mandos naturales o directamente, cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiese sido remitido a la autoridad correspondiente.

c) A estar cubiertos, por los riesgos en el servicio que presten en su condición de miembros de la Agrupación, por un seguro de accidentes para aquéllos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pudieran causar los miembros de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública (artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y/o las normas que vengan a sustituirlos o complementarlos), hará frente a aquellos daños que no estén amparados por dicho seguro. No obstante, si el daño o perjuicio fuera causado por miembros de la Agrupación que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que, para el desarrollo de su actividad, les hubieran sido indicadas por los jefes de la Agrupación o autoridades de la Corporación, podrá el Ayuntamiento repercutir las consecuencias de su responsabilidad en tales miembros.

La contratación de las correspondientes pólizas de seguro y fijación de sus cláusulas y de la cuantía de las indemnizaciones corresponderá a la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía delegada de Protección Civil, siempre que el precio del contrato de servicio referido no exceda de la competencia del mencionado órgano, conforme a lo establecido en los artículos 21.1.1) de la Ley 7/1985, 24.c) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 41.11.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. En caso contrario, su contratación corresponderá al Ayuntamiento Pleno, en aplicación de los artículos 23.c) del Texto Refundido mencionado y 50.22 del Reglamento aludido.

d) Todos aquellos otros reconocidos en los artículos 6 de la Ley 6/1996 y 7 de la Ley Territorial 4/1998, y los que se establezcan en aplicación de dichas Leyes y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 19.- Deberes de los miembros de la Agrupación.

Todo miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tendrá los siguientes deberes:

a) A cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios.

b) A cubrir un mínimo de 60 horas anuales de prestación de servicios a la Agrupación.

c) A cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, en su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o de las autoridades de quien dependa durante su actuación.

d) El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible al lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

e) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

f) En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección

Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

g) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

h) Los demás expresamente previstos en los artículos 7 de la Ley 6/1996 y 8 de la Ley Territorial 4/1998.

Artículo 20.- Carácter gratuito de la prestación del servicio.

La participación de los voluntarios y colaboradores en la prestación del servicio municipal de protección civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, los medios necesarios para el ejercicio de su actividad y el reembolso de los gastos que les ocasione directamente la misma.

CAPÍTULO V.- RECOMPENSAS Y APERCIBIMIENTOS.

Artículo 21.- Valoración de la conducta de los miembros de Agrupación.

Las conductas de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. La valoración final corresponderá al Sr. Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del mando natural de el Área correspondiente.

Artículo 22.- Recompensas a los miembros de la Agrupación.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o de la formulación por ese órgano de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil (creada por Orden de 24 de abril de 1982) o de otros premios o reconocimientos por parte de organismos públicos o privados.

Las recompensas se anotarán en el expediente personal del interesado.

En ningún caso, las recompensas concedidas por este Excmo. Ayuntamiento podrán consistir en premios en metálico.

Artículo 23.- Apercibimientos a los miembros de la Agrupación.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado del Área de Protección Civil, y, en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá apercibir al voluntario sobre la modificación de su conducta como miembro de tal Agrupación en los siguientes casos:

a) Por descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) Por desobediencia a los mandos de la Agrupación y autoridades de que dependan, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

CAPÍTULO VI.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

Artículo 24.- Causas de terminación del vínculo.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad mediante resolución judicial firme o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia firme. La petición del interesado podrá referirse a la baja temporal o definitiva en su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 25.- Baja temporal en la Agrupación.

Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de la ausencia inferior a tres meses (que tenga motivo justificado y que haya sido comunicada previamente por escrito a su jefe inmediato), la interrupción de la prestación por incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria (en destino distinto al de esta Agrupación) o por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado del Área de Protección Civil, y, en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá resolver la baja por tiempo inferior a tres meses del voluntario que haya cometido alguna de las siguientes acciones:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de protección civil.
- c) El deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio que estén a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 26.- Baja definitiva en la Agrupación.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado del Área de Protección Civil, y, en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá resolver la baja definitiva del voluntario que haya cometido alguno de los siguientes hechos:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar una mala conducta constante o haber sido objeto de baja temporal no voluntaria en tres ocasiones.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- d) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de la Agrupación y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las bajas temporales acordadas por el Sr. Alcalde.
- f) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.
- g) La incomparecencia por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que desarrolle la Agrupación.
- h) El incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21.
- i) La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de la actividad necesaria en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 27.- Devolución del material por el voluntario.

Acordada la baja definitiva y notificada ésta al interesado, éste deberá proceder a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le hayan sido adjudicados por la Agrupación o el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento procederá a ejercitar su potestad de recuperación de oficio de dichos bienes, conforme a los artículos 44.1.c) y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Artículo 28.- Acreditación de los servicios prestados en la Agrupación.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja en dicha Agrupación. Dicha certificación será expedida por el Secretario General del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en base al informe que al efecto se emita por el Jefe de la Agrupación, de acuerdo con los documentos obrantes en los archivos de la misma y, en su caso, con la información proporcionada por quien hubiera sido jefe inmediato del solicitante.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**PRIMERA.- Financiación de la Agrupación.**

Se destinará una partida nominal en el estado de gastos del Presupuesto General Municipal a la Agrupación Local de Protección Civil, de forma que se garantice la adecuada prestación de dicho servicio público.

SEGUNDA.- Base de la Agrupación.

Se destinará uno de los locales pertenecientes al dominio público o al patrimonio de la entidad a su uso como Base de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, debiendo reunir el mismo las características necesarias para la adecuada prestación del servicio. El acuerdo por el que se proceda, respectivamente, a la mutación demanial o afectación de dicho local, por destinarse a la prestación del servicio público de protección civil, se adoptará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, correspondiendo tal competencia al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

TERCERA.- Ampliación del Concierto suscrito con la Dirección General de Objeción de Conciencia para la adscripción de objetos de conciencia a la Agrupación.

A efectos de la adscripción de objetos de conciencia a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para la realización de la prestación social sustitutoria (prevista en el párrafo 3º del artículo 8 del presente Reglamento), se solicitará por esta Corporación la ampliación del concierto suscrito con la Dirección General de Objeción de Conciencia, especificando los aspectos referidos en el artículo 59.1.a), b), c), d), e), y f) del Reglamento aprobado por Real Decreto 266/1995.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**ÚNICA.- Concejalía Delegada del Área de Protección Civil.**

Todas las referencias hechas en el presente Reglamento a la Concejalía de Protección Civil se entenderán hechas a las Concejalías delegadas de Medio Ambiente o de Policía Local y Tráfico, dependiendo del asunto de que se trate, hasta que se dicte por el Sr. Alcalde la resolución de delegación genérica de dicha Área en uno de los miembros de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES.**PRIMERA.- Aplicación y desarrollo del presente Reglamento.**

Por la Agrupación Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas de aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Las propuestas de normas generales y especiales se presentarán al Sr. Concejal Delegado de Protección Civil, quien las elevará al Sr. Alcalde para su aprobación, previa revisión y ampliación, en su caso, de las mismas, que deberá hacerse en estrecha colaboración con el Jefe de la Agrupación y los Sres. Concejales en cuyas Áreas incida dicha norma.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

SEGUNDA.- Facultad de aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Las instrucciones y directrices necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento se dictarán por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Protección Civil.

Las circulares precisas para el buen funcionamiento del servicio se dictarán por el Jefe de la Agrupación.

TERCERA.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para su eventual impugnación por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias."

Los Realejos, a 9 de Noviembre de 1998.- El Alcalde, José Vicente González Hernández.- El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

ANUNCIO

14141

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El expediente de referencia se halla expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados legitimados a que se refiere los artículos 17.1 y 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican:

A) Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones : TREINTA (30) días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Oficina del Registro de este Ayuntamiento.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Los Realejos, a 3 de noviembre de 1998.- El Alcalde, José Vicente González Hernández.- El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

14142

Doña Marta María Menárguez Salomón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en los presentes autos núm. 330/98, seguidos a instancias de Sonia Esther Negrín Pérez, contra Agajumo, S.L., por cantidad, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma., acuerda: aclarar de oficio la Sentencia In Voce de fecha 10.09.98, en el sentido de que el nombre del demandado es Agajumo, S.L. y no Agajumu, S.L., como se hizo constar en la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que así conste y tenga lugar la notificación del Auto a Agajumo, S.L., expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 1998.- La Secretaria.

EDICTO

14143

Doña Marta Mª Menárguez Salomón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en los presentes autos núm. 529/98, seguidos a instancia de Luz Susana Guardia Hernández contra Camicanarias, S.L., se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda por despido interpuesta por doña Luz Susana Guardia Hernández contra Camicanarias, S.L. debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la precitada demandada a que en el término legal de CINCO días, opte entre indemnizar al trabajador en cuantía de 654.946 ptas. o le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, opción esta última que corresponderá si no ejercita la opción en el citado término legal y además a que le abone los salarios de tramitación a razón de 4.165 ptas./día desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, de cuya cantidad podrá reclamar al Estado la parte correspondiente al exceso de sesenta días hábiles desde la presentación de la demanda.

Adviértase a las partes al notificarles la presente resolución que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en esta Capital y dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Debiendo el recurrente, si es el demandado, acreditar haber efectuado el ingreso en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta capital, c/c. núm. 3794 "Juzgado de lo Social número Uno, Fondo de Anticipos Reintegrables" la cantidad importe de la condena, así como 25.000 ptas. en el mismo número de cuenta "Juzgado de lo Social número Uno, Recursos de Suplicación".

Y para que así conste y tenga lugar la notificación de la Sentencia, al demandado Camicanarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 1998.- La Secretaria.

EDICTO

14144

Doña Marta Mª Menárguez Salomón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en los presentes autos núm. 496/98, seguidos a instancia de Manuela de los Reyes Raya Escuela contra Uve Ce de Servicios, S.L., se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda por despido interpuesta por doña Manuela de los Reyes Raya Escuela contra Uve Ce de Servicios, S.L., debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la precitada demandada a que, en el término legal de CINCO días opte entre indemnizar al trabajador en cuantía de 54.000 ptas. o le readmita en las mismas